

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se determina cancelar la vigencia de la acreditación del registro a los institutos políticos denominados Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, ante este órgano electoral.

A N T E C E D E N T E S

Primero. De conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Segundo. Corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral resolver sobre el otorgamiento de registro de los Partidos Políticos Nacionales de conformidad con lo establecido por el Artículo 82, párrafo primero, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, los Partidos Políticos Nacionales acreditarán ante el Consejo General del Instituto, la vigencia de su registro, presentando además la documentación a que se refiere la fracción I, del artículo 32, del Código de la materia.

Cuarto. Que acorde a lo que dispone el artículo 67, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva

del Instituto Federal Electoral, emitirá la declaración correspondiente por la pérdida del registro de un partido político a que se refieren los artículos 32, párrafo primero, y 66, párrafo primero, inciso b), del ordenamiento legal invocado.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Que los institutos políticos denominados Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral en fecha treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999); México Posible y Partido Liberal Mexicano en fecha tres (3) de julio de dos mil dos (2002) y Fuerza Ciudadana, en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dos (2002). Consecutivamente, cada instituto político presentó la documentación a que se refiere la fracción I, del artículo 32, del Código Electoral vigente en el Estado, con la finalidad de solicitar la acreditación correspondiente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, misma que fue otorgada en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) a los institutos políticos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social; en tanto que, a los partidos México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana fue autorizada en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos (2002).

Segundo. Una vez que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas otorgó la acreditación de la vigencia a los institutos políticos denominados Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, estos institutos políticos en los términos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de la Ley de la materia tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que les reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen las normatividades aludidas.

Tercero. Que conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado seis (6) de julio del presente año, tuvo verificativo la etapa de la jornada electoral, con la finalidad de renovar a la totalidad de los integrantes de la Cámara de Diputados.

Cuarto. Que una vez obtenidos los resultados de los cómputos realizados por los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y emitidas las resoluciones en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tenemos que, los partidos políticos de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana no alcanzaron el 2% de la votación emitida en la pasada elección federal ordinaria para elegir Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, requisito indispensable para mantener sus registros según lo establecen los artículos 32, párrafo 1, y 66, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil tres (2003), la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sesión Extraordinaria y bajo el expediente **JGE386/2003**, emitió la resolución correspondiente a la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el seis (6) de julio del año en curso.

Sexto.- Que de conformidad con los resolutivos segundo y tercero de la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva, los partidos políticos nacionales: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México

Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, a partir de la aprobación de dicha resolución pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así mismo, quedan obligados a presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código anteriormente señalado y presentar las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que les fue ministrado financiamiento público en los términos del ordenamiento invocado.

Séptimo. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que exclusivamente en casos urgentes y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones que se ordenan podrán hacerse a través de fax y surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse de recibo. Por lo que, tal y como obra en los archivos de esta institución, en fecha veintinueve (29) de agosto del año en curso, este órgano electoral fue notificado vía fax, por conducto del Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número SE/2067/03, mismo que fue recibido en documento original el día primero (1) del presente mes y año, sobre la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en la que se emite la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos anteriormente señalados.

Octavo. Que en virtud a la cancelación del registro definitivo emitida por el Instituto Federal Electoral a los partido político denominados Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, es procedente cancelar ante este órgano electoral las acreditaciones de las vigencias de registros otorgadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a dichos Institutos Políticos.

Noveno. Como resultado de la cancelación de la acreditación de la vigencia a los partidos de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, pierden su personalidad jurídica y los derechos y prerrogativas que les reconoce y otorga el Estado.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 38 párrafo 2, y 91, fracciones I y XIV y demás relativos aplicables del Código Electoral; y a la resolución que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, bajo el expediente JGE386/2003 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil tres (2003), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad a la resolución que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, bajo el expediente JGE386/2003, considera procedente cancelar y cancela la vigencia de la acreditación del registro de los institutos políticos nacionales denominados Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana.

SEGUNDO.- Como resultado de lo anterior y en base al resolutivo segundo de la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que a la letra dice: ***“SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA PIERDEN TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN***

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 36 Y 41 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO.”; los Partidos de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia.

TERCERO.- En virtud a los cargos sustentados como Delegada Estatal y Responsable de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista, quedan obligadas las CC. Lic. Rosalía Calderón Flores y Lic. María Guadalupe Flores Méndez, respectivamente, a presentar ante este Consejo General el informe relativo al uso y destino de los financiamientos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- En virtud a los cargos sustentados como Presidente y Secretario de Finanzas y Patrimonio del Comité Directivo Estatal del Partido Alianza Social, quedan obligados los CC. Juan Fernández Quiñones y Leobardo Iñiguez Soto, respectivamente, a presentar ante este Consejo General el informe relativo al uso y destino de los financiamientos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal.

QUINTO.- En virtud a los cargos sustentados como Presidenta y Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido México Posible, quedan obligadas las CC. Lic. Adriana Hermida Montaña y C.P. Luisa Esther Caballero Cervantes, respectivamente, a presentar ante este Consejo General el informe relativo al uso y destino de los financiamientos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal.

SEXTO.- En virtud a los cargos sustentados como Presidente y Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano, quedan obligados los CC. Lic. José Delgado Cárdenas y Lic. María de la Luz Delgado Cárdenas, respectivamente, a presentar ante este Consejo General el informe relativo al uso y destino de los financiamientos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal.

SÉPTIMO.- En virtud a los cargos sustentados como Presidente y Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza Ciudadana, quedan obligados los CC. Ing. Raúl Calderón Badillo y C.P. María de la Luz Samaniego Murguía, respectivamente, a presentar ante este Consejo General el informe relativo al uso y destino de los financiamientos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.